

25618

ORD. N° _____ / ACC 2017/617 / DOC 1855417

ANT.: Oficio N° 16203, de fecha 30.10.2018, de la Cámara de Diputados, ingreso SEC N° 29698, de fecha 31.10.2018.

MAT.: Atiende solicitud.

SANTIAGO, 08 NOV 2018

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Mediante presentación de ANT., se ha puesto en conocimiento de este Servicio la intervención efectuada por el H. Diputado Sr. Fidel Espinoza, con fecha 29.10.2018. En ella, solicitó se oficiara a SEC para que "Remita antecedentes, señale si ha recibido denuncias y si se han efectuado fiscalizaciones a la situación que afecta a las más de 200 familias que residen en las Islas Desertores, que forman parte de la comuna de Chaitén, y que podría enfrentarlos al pago de cuentas de consumo eléctrico de hasta un millón de pesos a la empresa Wireless Energy Chile, debido a que se estaría haciendo cobranza de una eventual deuda surgida producto de que la citada compañía dejó de cobrarles desde el año 2014."
2. Frente al requerimiento anterior, corresponde señalar que este Servicio recibió una solicitud de informe, sobre esta misma materia, tanto de la Cámara de Diputados (a partir de una intervención del H. Diputado Sr. Gabriel Ascencio Mansilla), como de la Junta de Vecinos Islas Desertores, emitiendo sendas respuestas a través de oficios ordinarios N° 23647, de fecha 19.10.2018 y N° 23873, de fecha 22.10.2018, respectivamente. Ya que en dichos actos se atendieron las mismas materias denunciadas por el H. Diputado Sr. Espinoza, se adjuntan a este oficio los actos señalados. Adicionalmente, se adjunta copia del Convenio de Comodato, Gestión y Operación para el Proyecto "Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores, Provincia de Palena", suscrito entre Wireless Energy Chile y el Gobierno Regional de Los Lagos con fecha 30.12.2013, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 2993, de fecha 31.12.2013, del Gobierno Regional de Los Lagos. También se hace presente que a través de Resolución Exenta N° 421, de fecha 22.03.2016, del mismo Gobierno Regional, se aprobó un *Addendum* al indicado convenio, relacionado con la estructura tarifaria del servicio prestado por Wireless, del que también se adjunta copia.

Saluda atentamente a Ud.



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incluye antecedentes.

SEV/RMG

Distribución:

- Cámara de Diputados
- Dirección Regional SEC Los Lagos
- Archivo

Caso Times
1041866

23647

ORD. N° 1ACC ~~2071504~~ DOC 1838150.

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 13867, de fecha 31.08.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso SEC N° 25544, de fecha 07.09.2018.

2) Oficio N° 9402, de fecha 09.08.2018, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Atiende solicitud.

SANTIAGO, 19 OCT 2018

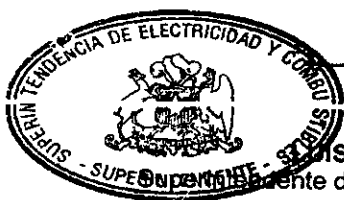
DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Mediante el oficio de ANT. 1), la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha puesto en conocimiento de este Servicio la petición del H. Diputado don Gabriel Ascencio Mansilla, efectuada con fecha 09.08.2018, y contenida en oficio de ANT. 2), consistente en que se informe *"sobre la factibilidad de fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión, otorgada a la empresa de telecomunicaciones Wireless Energy Ltda., para la electrificación de las Islas Desertores, indicando las medidas que se adoptarán para mejorar y garantizar el uso permanente del servicio eléctrico."* La indicada Subsecretaría, en definitiva, trasladó la petición del H. Diputado a este Servicio, ya que, según informa, Wireless Energy Ltda. no es concesionaria de telecomunicaciones, y la presente sería materia de competencia de SEC.
2. Frente al requerimiento anterior, y a partir de la investigación efectuada por este Servicio, puede señalarse que el suministro eléctrico en dicha localidad es prestado por la empresa Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda. (en adelante, Wireless), prestación que es posible gracias al Convenio de Comodato, Gestión y Operación para el Proyecto "Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores, Provincia de Palena", suscrito entre dicha empresa y Gobierno Regional de Los Lagos con fecha 30.12.2013, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 2993, de fecha 31.12.2013, del Gobierno Regional de Los Lagos, del que se adjunta copia. Se hace presente que a través de Resolución Exenta N° 421, de fecha 22.03.2016, del mismo Gobierno Regional, se aprobó un *Addendum* al indicado convenio, relacionado con la estructura tarifaria del servicio prestado por Wireless. Se adjunta copia del *Addendum*.
3. En cuanto a la naturaleza de este convenio, él corresponde a un instrumento privado, que estableció el plazo de duración del mismo, la tarifa que puede cobrar Wireless, y las condiciones de calidad en que debe prestar su servicio. Atendida dicha naturaleza privada, SEC carece de atribuciones para *"fiscalizar el cumplimiento del contrato"*, como requiriera el solicitante, pero sí está capacitada, de acuerdo a las normas generales contenidas en su ley orgánica, N° 18.410, para fiscalizar la seguridad de las postaciones y líneas eléctricas asociadas al suministro,

y de las instalaciones interiores de los clientes servidos por Wireless. En la medida anterior, frente a cualquier irregularidad asociada a estos últimos aspectos, puede presentarse el reclamo correspondiente en las oficinas de SEC, pero si la materia del reclamo se llegase a referir a cuestiones relacionadas con la calidad del servicio prestado, o a cuestiones tarifarias, los afectados deben dirigirse al Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
STANIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



...uye antecedentes.

SCV/RMG

Distribución:

- Cámara de Diputados.
- Dirección Regional SEC Los Lagos
- Archivo

Caso Times
1045539

23873

ORD. N° _____ IAC 2018401 IDOC 744758

ANT.: 1) Carta de la Junta de Vecinos Islas Desiertos, de fecha 27.07.2018.

2) Oficio N° 9402, de fecha 09.08.2018, de la Cámara de Diputados.

3) Oficio Ordinario N° 23647, de fecha 19.10.2018, de SEC.

MAT.: Atiende solicitud.

22 OCT 2018

SANTIAGO,

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : JUNTA DE VECINOS ISLAS DESERTORES

1. Mediante presentación de ANT. 1), la Junta de Vecinos Islas Desiertos ha dado cuenta de una reunión realizada en isla Chuit, con la junta de vecinos de isla Nayahué, isla Autení, isla Chuit, isla Chulín y pobladores de isla Imerquiña, en la que se estableció que, a su juicio, la empresa Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda. incurria en cobros excesivos e irregulares en las boletas de suministro eléctrico.
2. Frente a lo anterior, cabe hacer presente que este Servicio ya había recibido una solicitud relacionada con esta materia, específicamente de la Cámara de Diputados, contenida en el oficio de ANT. 2), y SEC atendió dicha consulta a través de oficio de ANT. 3), que se adjunta.
3. Tal como se indicara en el oficio de ANT. 3) indicado, el suministro eléctrico en Islas Desiertos es prestado por la empresa Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda. (en adelante, Wireless), prestación que es posible gracias al Convenio de Comodato, Gestión y Operación para el Proyecto "Habilitación Energía Eléctrica Islas Desiertos, Provincia de Palena", suscrito entre dicha empresa y Gobierno Regional de Los Lagos con fecha 30.12.2013, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 2993, de fecha 31.12.2013, del Gobierno Regional de Los Lagos, del que se adjunta copia. A través de Resolución Exenta N° 421, de fecha 22.03.2016, del mismo Gobierno Regional, se aprobó un *Addendum* al indicado convenio, relacionado con la estructura tarifaria del servicio prestado por Wireless. Se adjunta copia del *Addendum*.
4. En cuanto a la naturaleza de este convenio, él corresponde a un instrumento privado, que estableció el plazo de duración del mismo, la tarifa que puede cobrar Wireless, y las condiciones de calidad en que debe prestar su servicio. Atendida dicha naturaleza privada, SEC carece de atribuciones para realizar fiscalizaciones relacionadas con los cobros efectuados por Wireless, estando únicamente capacitada, de acuerdo a las normas generales contenidas en su ley orgánica, N° 18.410, para fiscalizar la seguridad de las postaciones y líneas eléctricas asociadas

al suministro, y de las instalaciones interiores de los clientes servidos por Wireless. En la medida anterior, frente a cualquier irregularidad asociada a estos últimos aspectos, puede presentarse el reclamo correspondiente en las oficinas de SEC, pero si la materia del reclamo se llegase a referir a cuestiones tarifarias, o a cuestiones relacionadas con la calidad del servicio prestado, los afectados deben dirigirse al Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.




LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



...ve antecedentes.

.../RMG

Distribución:

- Sra. Marcia Flores, Presidenta Junta de Vecinos Islas Desertores
Oficina de Correos Achao
- Dirección Regional SEC Los Lagos
- Archivo

Caso Times 1063024

**CONVENIO DE COMODATO, GESTIÓN Y OPERACIÓN
PARA EL PROYECTO
"HABILITACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA ISLAS DESERTORES
PROVINCIA DE PALENA"**

GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
Y
TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA WIRELESS ENERGY CHILE LTDA.

En Puerto Montt, a 30 de Diciembre del 2013, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, persona jurídica de derecho público, RUT 72.221.800-0, representado por el Intendente Regional Subrogante en su calidad de Órgano Ejecutivo, don FRANCISCO MUÑOZ LE-BRETÓN, ambos domiciliados en esta ciudad, Avda. Xa. Región Nro. 480, 4º piso, a quien se denominará indistintamente el "GOBIERNO REGIONAL" o "Comodante" o "el GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS"; y, por la otra, la Empresa Operadora TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA WIRELESS ENERGY CHILE LTDA., RUT 78.882.560-9, del giro de su denominación, representada por don Nelson Edward Stevens, Rut.14.641.067-7 y don Hans Jorg Kossmann Perl, Rut. 6.377.983-0, todos ellos domiciliados en Ruta 5, Km. 6½, Parcela 6, comuna de Puerto Montt, en adelante e indistintamente "La Empresa Operadora" o "La Comodataria" o "El Operador", se ha acordado el siguiente Convenio de Comodato, Gestión y Operación de sistema de generación eléctrica:

Antecedentes:

- a) De conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los comparecientes suscriben el presente Convenio de Comodato, Gestión y Operación para el proyecto "*Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores Provincia de Palena*", Código BIP 30090394-0, al cual se designará indistintamente como el proyecto subvencionado.

A través de este convenio, el Gobierno Regional y la Empresa Operadora Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda., dan forma y aplican la Glosa Común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, particularmente la *Glosa 02, Subt.24, Punto 2.2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2013*, y las glosas que la reemplacen, la que permite destinar recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional como Subsidios para la operación de sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.

Con todo, en la definición y ejecución de este proyecto, se deberán considerar las proposiciones que al efecto formule el Gobierno Regional, a través de la contraparte técnica, radicada en la División de Análisis y Control de Gestión.

- b) Como antecedentes del Convenio que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:
- Que la Empresa Operadora se adjudicó la ejecución del proyecto "*Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores, Provincia de Palena*", Código BIP 30090394-0, que considera no sólo la adjudicación de las obras para la instalación de los sistemas de energía, sino además la administración, mantenimiento y operación de los mismos.
 - Que, por acuerdo del Consejo Regional de Los Lagos, adoptado en su Sesión Ordinaria Nro.01 celebrada el día 09 de enero del 2013, según consta en Certificado Nro.02 de 14 de Enero de 2013, se aprobaron fondos estimados para el Subsidio a la Operación del primer año de funcionamiento de este sistema.
- c) Sin perjuicio de lo anterior y en todo lo que no contravenga al presente acuerdo de voluntades, es parte de este convenio el Modelo de Negocio, Gestión y Operación del Proyecto, "*Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores Provincia de Palena*", así como la oferta presentada por la Empresa Operadora dentro del proceso de licitación referido.

SE ACUERDA:

PRIMERO: COMODATO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

- a) Mediante el presente instrumento el Gobierno Regional de Los Lagos hace entrega en calidad de COMODATO, a "Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda.", de las instalaciones y equipamiento que integran el denominado sistema de generación eléctrica Islas Desertoires, según inventario por protocolizar contenido en Anexo N°1 (inventario cuya versión final será suscrita al momento de la recepción provisoria sin observaciones de las obras según contrato de habilitación acordado entre las partes con fecha 23 de agosto de 2011), para los fines de administración, mantenimiento y operación pactados en este convenio.
- b) Se deja constancia que las instalaciones y equipamiento que se entregan en comodato por parte del Gobierno Regional se encuentra nuevo, en funcionamiento, comprometiéndose la entidad Comodataria, a hacerse cargo de los gastos que demande su mantenimiento, revisión y reparación, así como de cualquier otro gasto que requieran las especies mencionadas, lo que será cargado al presupuesto de la entidad comodataria, respondiendo esta última de todo daño que no provenga de caso fortuito o fuerza mayor y que deje fuera de uso el equipamiento entregado en este acto.
- c) El equipo antes individualizado, permanecerá ubicado en su localización actual, según inventario referido, y no podrá ser trasladado de dicho lugar sin expresa autorización escrita del comodante.
- d) Queda prohibido a la Comodataria constituir cualquier gravamen sobre los bienes entregados en comodato.
- e) La Comodataria se obliga a restituir al comodante los bienes al término de la vigencia del contrato de comodato, en el mismo estado en que fueron entregados, habida consideración al uso y desgaste normal de los mismos.
- f) Por su parte, el comodante se reserva la facultad de inspeccionar las veces que estime necesario el estado de conservación y funcionamiento de los bienes, para lo cual la Comodataria dará las facilidades del caso.
- g) La vigencia del presente Comodato será accesoria y seguirá la suerte de la vigencia del convenio de gestión y operación para el proyecto Habilidadación Energía Eléctrica Islas Desertoires Provincia de Palena, pactado en este instrumento; de modo que finalizado éste terminará igualmente el contrato de comodato.



SEGUNDO: GESTIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

El Gobierno Regional de Los Lagos encarga a la Empresa Operadora Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda., quien asume y se obliga a la Gestión, Operación y Mantenimiento del Sistema de Generación Eléctrica Islas Desiertos, en los siguientes términos:

1. Introducción

1.1 El presente convenio corresponde a la segunda etapa del denominado Proyecto "Habilitación Energía Eléctrica Islas Desiertos, Provincia de Palena", y comprende la gestión y operación de los servicios eléctricos prestados a los usuarios y residentes de las islas de IMERQUIÑA, TALCÁN, AUTENÍ, NAYAHUÉ, CHUIT, CHULÍN Y LLANCHID, de la Provincia de Palena; y el procedimiento e indicaciones para determinar la tarifa y las condiciones de aplicación de los subsidios a la tarifa.

1.2 Para esta segunda etapa denominada de operación y mantenimiento se considera que la Empresa Operadora previamente construyó y habilitó el sistema híbrido de generación eléctrica, redes de distribución, instalaciones eléctricas domiciliarias y empalmes en cada isla, sujeta a las condiciones enunciadas en las bases administrativas y técnicas de licitación (de conformidad con el Contrato de Habilitación Energía Eléctrica Islas Desiertos, Provincia de Palena de fecha 23 de agosto de 2011, aprobado mediante Resolución Afecta N° 138 de fecha 30.08.2011, tomada de razón con fecha 07.11.2011); y se obliga operar y mantener el sistema de generación híbrido y distribución eléctrica en los términos pactados en este contrato, para lo cual la Empresa Operadora declara contar con el giro de venta de energía.

2. De los Servicios Mínimos Otorgados por la Empresa Operadora

2.1 El servicio de operación, mantenimiento y administración convenido es por las plantas de generación híbrida y redes de distribución eléctrica de las islas de: Imerquiña, Talcán, Nayahué-Autení, Chuit, Chulín y Llanchild, todas de la Provincia de Palena, obligándose la Empresa Operadora a cumplir al menos lo siguiente:

- a) La Empresa Operadora contratada será responsable de operar las plantas de generación híbridas, los sistemas de control, de almacenamiento de energía, y de almacenamiento de combustible. Lo anterior de acuerdo a los manuales de operación que dispongan los fabricantes de los equipos instalados, y la normativa vigente. Se ejecutarán estrictamente, y como mínimo, los programas de mantenimiento preventivo señalados en dichos documentos.
- b) Igualmente, será responsable de operar la red de distribución y de aplicar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la misma.
- c) Deberá presentar al Gobierno Regional, al menos una vez al año, una breve descripción del programa de mantenimiento que será aplicado tanto a las plantas de generación, como a los sistemas de distribución.

2.2 Servicio de suministro de energía:

- a) La Empresa Operadora contratada suministrará la energía y potencia eléctrica que demanden los clientes residenciales, comerciales y públicos las 24 horas del día y los 365 días del año, en nivel de tensión de 220/380 V y frecuencia de 50 Hz.
- i) El suministro eléctrico para usos públicos, comerciales e industriales estará sujeto a la factibilidad técnica por parte de la Empresa Operadora según la potencia demandada y se considerará como un servicio adicional entre las partes.
- ii) La Empresa Operadora estará facultada para aplicar cargos por bajo factor de potencia a sus clientes. Es decir, podrá realizar un cargo por consumos efectuados en instalaciones cuyo factor de potencia medio sea inferior 0,90. En este caso, se recargará la tarifa en 1% por cada 0,01 en que dicho factor baje de 0,90. El recargo sobre la energía se aplicará al total de la energía consumida, afectando tanto a lo que paga directamente el cliente como al monto subsidiado.
- iii) La Empresa Operadora deberá privilegiar en todo momento, y bajo cualquier circunstancia, el suministro de energía eléctrica destinado a los clientes afectos a subsidio al consumo y operación por parte del GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS en cada isla por sobre el suministro establecido por otros contratos de clientes públicos, comerciales, industriales, productivos, etc., independiente de las condiciones contractuales que existan entre la Empresa Operadora y los clientes finales.

2.3 Sobre Calidad y Continuidad del servicio:

- a) Sin perjuicio de lo especificado más adelante, durante el periodo de operación el sistema deberá tener una disponibilidad superior o igual al 90% en cualquier periodo mensual.
- b) Las fluctuaciones de voltaje no podrán superar los siguientes límites:
- Para media tensión: +/- 6.0% durante el 95% de un periodo semanal
 - Para baja tensión: 220 V +/- 7,5% entre fase y neutro y 380 V +/- 7,5% entre dos fases cualesquiera respectivamente durante el 95% de un periodo semanal.
- c) En condiciones normales de operación el valor promedio de la frecuencia nominal podrá variar de acuerdo al rango definido por el esquema de control solicitado en la licitación e instalado denominado frequency shift power control, lo que implicará que la frecuencia podrá presentar una oscilación máxima, de acuerdo a las condiciones de carga de las baterías, de más o menos 4,5 Hz respecto a los 50 Hz nominales.

- d) Para los valores máximos de frecuencias de interrupciones y tiempos de interrupciones se aplicarán los índices de calidad de suministro de la zona rural tipo II que se indican en la "norma técnica sobre definición de zonas rurales y exigencia de calidad de servicio", Resolución Exenta N° 53 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el diario oficial el 26 de Octubre de 2006.
- e) La Empresa Operadora podrá suspender el servicio en alguna parte de la red cuando sea necesario para efectuar el mantenimiento, reparación, ampliación, conexión de nuevos clientes o mejoras de la misma, lo cual deberá ser previamente programado e informado a los usuarios con al menos 24 horas de anticipación.
- f) En consecuencia, para determinar el cumplimiento de la calidad y continuidad del servicio, en especial interrupciones por fallas y/o mantenciones, se aplicará en primer lugar, que el sistema tenga una disponibilidad superior o igual al 90% en cualquier período mensual; superado dicho porcentaje se aplicará tiempo máximo de interrupción dispuesto en la Resolución Exenta N° 53 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y, finalmente, por sobre este último período de interrupción, se aplicará el sistema de compensación que se establece en este convenio.

2.4 Servicio de lectura de medidores, reparto de boletas y facturación:

- a) La Empresa Operadora contratada será responsable de la toma de la lectura de los medidores de acuerdo a un programa de lectura preestablecido para cada cliente, y repartirá las boletas de consumo que consignarán la información de: consumo del período (explicitando los dos últimos valores leídos en el medidor), un gráfico con los consumos de los últimos doce meses, el costo por kWh según origen (como se especifica en el capítulo 8 del presente documento), los valores unitarios de los cargos, el monto asociado a cada ítem de facturación, el monto subsidiado, el valor total de la boleta, la fecha de vencimiento y toda información complementaria que permita una adecuada comprensión de los cobros efectuados.
- b) La facturación por los servicios de Suministro de Energía se realizará con una frecuencia mensual, entendiéndose por mensual un período no inferior a 27 ni superior a 33 días corridos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 126 del Reglamento Eléctrico. Los medidores deberán registrar el consumo de los clientes en un período mensual comprendido del 1 al 30 de cada mes. En concordancia con el proceso indicado en los puntos 8.4 letra c) inciso i) y también en punto 14.3 de este documento.

- c) La tarifa a ser aplicada en el período respectivo, se actualizará mensualmente, de acuerdo a la fórmula de cálculo expresada en el capítulo 8.

2.5 Servicio de conexión y desconexión de empalmes:

- a) La Empresa Operadora contratada conectará o desconectará los empalmes domiciliarios a los clientes residenciales que lo solici-

ten. La conexión de un cliente nuevo se podrá realizar en el caso de que exista factibilidad técnica, previa presentación de declaración de instalación eléctrica exigida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la que deberá ser entregada en la oficina de la Empresa Operadora que esta misma dispondrá en al menos una de las Islas Desertores y en Hornopirén, y será realizada en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibida la solicitud, salvo a causa de fuerza mayor.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por fuerza mayor, en concordancia a lo prescrito en el artículo 45 del Código Civil, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

- b) La desconexión solicitada por los clientes deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la solicitud, salvo a causa de fuerza mayor.
- c) Igualmente la Empresa Operadora tendrá la facultad de desconectar los empalmes de los clientes morosos, previa notificación al usuario con, al menos cinco días de anticipación, una vez transcurridos 45 días desde el vencimiento de la primera boleta o factura impaga.
- d) Los precios máximos por concepto de los servicios asociados al suministro de energía, estarán sujetos a lo establecido en el Artículo 147, N° 4, del DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica y serán asociados a los establecidos para el área típica de mayor ruralidad.
- e) El plazo para la reposición del servicio de clientes desconectados por morosidad será como máximo 5 días hábiles, salvo causa de fuerza mayor y de aquellas que se contemplan como exenciones de responsabilidad en la Circular N° 4509, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2.6 Servicio de Atención de clientes:

- a) La Empresa Operadora deberá disponer un espacio físico adecuado para la atención de los usuarios en al menos una de las Islas Desertores y en Hornopirén.
- b) La Empresa Operadora contratada dispondrá de un horario diario de atención de público, que no deberá ser inferior a 4 horas en día hábil.
- c) En este horario y lugar, la Empresa Operadora contratada recibirá pagos, dará respuesta a todas las solicitudes técnicas y/o comerciales que formulen los clientes, así como también a sus sugerencias y reclamos, sin perjuicio de otros mecanismos que presente la Empresa Operadora para la atención de público.
- d) Además deberá disponer en este lugar de un libro de sugerencias y reclamos, con calco, el que podrá ser revisado por el Gobierno Regional a su sola solicitud.
- e) La Empresa Operadora estará obligada a disponer, en un lugar

visible de su establecimiento de atención al público, los precios vigentes de suministro y de los servicios asociados al suministro de energía eléctrica.

2.7 Apoyo de Terceros en Postación:

- a) La explotación económica de los postes que componen las líneas de transmisión y distribución, podrá ser ejercida por la Empresa Operadora del sistema, siempre y cuando ésta no perjudique ni afecte el actual estado del sistema de transmisión y distribución, ni su operación, ni su seguridad. Las instalaciones de apoyo deberán ejecutarse de acuerdo a normas usadas en la zona de concesión más cercana dentro de la provincia de Palena.
- b) Sin embargo, todo apoyo de terceros con objeto de soportar sistemas de comunicación (telefonía, redes de datos, televisión u otros afines), de propiedad gubernamental, municipal o de una cooperativa de usuarios, estarán exentos de cargo. No obstante la gratuidad del servicio de apoyo en postación en este caso, la Empresa Operadora podrá solicitar aportes a las Empresa Operadoras apoyadas por las mejoras técnicas que hubiere que realizar en las instalaciones a objeto de compensar los gastos de mantenimiento adicionales a que pudiera incurrir por la sobrecarga de éstas y el mayor deterioro de las mismas.
- c) La instalación, modificación o retiro de todo apoyo de tercero deberá ser supervisado por el Empresa Operadora del sistema y haber sido autorizado previamente por el Gobierno Regional de Los Lagos.
- d) Los cobros máximos por este servicio (a excepción del punto b), se ajustarán a lo indicado en el punto 2.5.d.

2.8. Servicio de Alumbrado Público (SAP)

- a) La Empresa Operadora de los sistemas de las distintas islas estará obligada a realizar la prestación del SAP a solicitud del Municipio y no podrá ceder ni transferir esta prestación a terceros.
- b) La Empresa Operadora estará obligada a vender energía eléctrica al Municipio, para el funcionamiento del SAP a excepción de que se presente una de las siguientes situaciones:
 - i) El Municipio presente una morosidad igual a dos facturas impagas a la fecha. Se entenderá como factura impaga a la factura que con fecha posterior a su vencimiento, no haya sido pagada a la fecha presente.
 - ii) La capacidad del sistema no permite la venta de energía para alumbrado público debido a que no fue requerido satisfacer esta demanda en forma previa a la ingeniería de detalle inicial y construcción del sistema. No obstante, el Municipio podrá solicitar a la Empresa Operadora un proyecto de ampliación del sistema eléctrico.
- c) El Municipio, por medio de un contrato de prestación de SAP celebrado entre las partes, deberá pagar por este servicio en función de la energía suministrada, y costos de mantenimiento que el sistema requiere o se acuerde para este propósito.

Los pagos correspondientes a estos servicios se realizarán, en

forma independiente del suministro a otros clientes. Para estos efectos la Empresa Operadora facturará al Municipio en forma separada el servicio de suministro de energía para Alumbrado Público, por una parte, y el mantenimiento del mismo por otra.

d) La Empresa Operadora se encargará de operar y mantener el sistema de alumbrado público de la isla, de acuerdo al estándar de servicio y condiciones que el Municipio especifique en el contrato de prestación de SAP.

e) El Municipio podrá optar por contratar a un tercero para la entrega del servicio de alumbrado público si así lo estimare conveniente. La Empresa Operadora no podrá oponerse o cobrar por las modificaciones necesarias en el sistema de distribución, para la instalación de los componentes del sistema de alumbrado, siempre que estos no alteren la robustez del sistema de distribución. Adicionalmente, la Empresa Operadora deberá colaborar con los cortes de energía que sean necesarios para la instalación del sistema de alumbrado público.

3. De la Instalación y Operación de los Sistemas, Híbridos y de Distribución

3.1 Todos los bienes entregados por el Gobierno Regional de Los Lagos a la Empresa Operadora contratada como terrenos, activos físicos, para su uso, deberán ser destinados exclusivamente para los fines expresados en el presente convenio.

3.2 Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el Gobierno Regional de Los Lagos. En ningún caso éste podrá mermar la calidad de los servicios señalados en el presente convenio.

3.3 Ante el evento que el Gobierno Regional haya autorizado el uso de las materias mencionadas en el ítem 3.1 sea total o parcial para otros usos, y que en la práctica, y en el ejercicio o desarrollo de estos usos, se visualice que éstos son contradictorios con los objetivos del proyecto o afectan la calidad de los servicios contratados, el Gobierno Regional podrá revocar el permiso o autorización entregada a la Empresa Operadora para estos fines.

3.4 La Empresa Operadora deberá ajustarse a la descripción de la forma en que ofertó la administración y operación de los sistemas.

3.5 El manejo de materiales peligrosos y contaminantes serán de responsabilidad de la Empresa Operadora, y por lo tanto, deberá preocuparse del tratamiento de residuos, reciclaje y disposición final de los elementos que se han desechados y/o almacenados.

3.6 El Empresa Operadora deberá mantener en todo momento una reserva mínima de combustible que asegure la operación de la planta en forma continua y sin interrupción, disponiendo de autonomía suficiente para sobrellevar cualquier inconveniencia en el abastecimiento de combustible.

4. Inicio y Duración de los Servicios

- 4.1 Este convenio tendrá una vigencia de diez años renovables, contados a partir del 12 de agosto del 2013, fecha del acta de recepción provisoria sin observaciones de las obras de instalación de los sistemas de autogeneración, de distribución, y de los demás sistemas contemplados en el proyecto. No obstante, de acuerdo con la normativa aplicable, el cálculo del subsidio se realizará anualmente, agregando un Adendum al respectivo convenio, debido a que el subsidio a la operación que estima el Ministerio de Energía se elabora para un año de funcionamiento; y que el Gobierno Regional no puede comprometer presupuestos futuros sin que exista la disponibilidad presupuestaria. Esta instancia permitirá revisar y evaluar las modificaciones propuestas por cualquiera de las partes a los factores que conforman el polinomio tarifario descrito en el punto 8 de este convenio.
- 4.2 Este plazo podrá ser renovado de común acuerdo por otros cinco años, de conformidad con lo establecido en el punto 7.1 letra c).

5. De la Operación, Mantenimiento y Re-Inversiones

- 5.1 Se entiende por vida útil el tiempo en que un elemento puede desempeñarse satisfactoriamente en las funciones para las que ha sido diseñado. Esto puede ser expresado en distintas unidades: días, años, horas de operación, etc.
- 5.2 Para efectos de este convenio, la vida útil de los componentes principales se ajustará a la información proporcionada por los fabricantes de los respectivos equipos.
- 5.3 En caso de que un elemento falle en tiempo menor a lo que el fabricante declaró como su vida útil, éste deberá ser reparado o reemplazado inmediatamente bajo la responsabilidad y a costo del Empresa Operadora del sistema, independiente de las condiciones contractuales que exista entre el fabricante y la Empresa Operadora.
- 5.4 Todo elemento que pertenezca al sistema de generación, al de distribución de energía eléctrica o al sistema de transporte y almacenamiento de combustible, y que no esté explícitamente incorporado en el punto anterior, deberá ser reemplazado a costo de la Empresa Operadora, en la medida que su estado o calidad pueda comprometer directa, o indirectamente el estado del sistema, su operación, su calidad, o su condición de seguridad de suministro u operación.
- 5.5 Todo reemplazo o cambio en las instalaciones producto de falla de materiales o equipos, deberá ser a costo de la Empresa Operadora del sistema.
- 5.6 Todas las re-inversiones, en el marco del programa de mantenimiento y que estén consideradas en el proyecto, serán a costo de la Empresa Operadora. Su propiedad deberá ser traspasada al final de este contrato de operación al Gobierno Regional de Los Lagos, sin que ello signifique en ningún caso un costo para este último.
- 5.7 Fallas o Reemplazos debido a Fuerza Mayor.
- a) En caso que el proyecto, producto de algún incidente de fuerza mayor, que no sea de responsabilidad directa de la Empresa Operadora, dañe alguno de los componentes principales del sistema de generación, y que su reposición comprometa los ingresos y flujos futuros de la Empresa Operadora oferente, y con

ello la sustentabilidad económica del proyecto, facultará a la Empresa Operadora para solicitar al Gobierno Regional su cooperación en el aporte de fondos para la reposición de estos componentes. La Empresa Operadora, en caso de acceder a estos fondos, deberá seguir las instrucciones que entregue el Gobierno Regional para su obtención. Como por ejemplo: Elaborar un proyecto de reposición según lo requerido por el mecanismo de financiamiento (planos, presupuesto, análisis de alternativas), o presentar varias cotizaciones para efectuar la reposición del servicio.

- b) Mientras dure el período de reposición de estos componentes, la Empresa Operadora, previa solicitud y acuerdo con el Gobierno Regional, podrá modificar los factores que conforman el sistema tarifario vigente, de forma de no comprometer la sustentabilidad económica del proyecto, ni de la Empresa Operadora.
- c) Dicha modificación de los factores que conforman el polinomio tarifario, deberá ser proporcional a los daños percibidos solamente por la acción del incidente de fuerza mayor, y en ningún caso financiar la adquisición ni transporte de equipos o repuestos no asociados al incidente.
- d) Se podrá solicitar la cooperación del Ministerio de Energía, para apoyar técnicamente al Gobierno Regional, en el cálculo de los factores que conforman el polinomio tarifario, en caso de ser necesario.

6. De la Propiedad de los Activos

6.1 De los activos adquiridos para la ejecución del proyecto

- a) Todos los activos establecidos para la ejecución de las obras del actual suministro de los servicios contemplados en la cláusula 2 son de propiedad del Gobierno Regional según inventario protocolizado ante Notario Público contenido en Anexo N°1 y han sido traspasados a la Empresa Operadora en calidad de Comodato para su uso.
- b) La Empresa Operadora deberá administrar y operar estos activos y realizar todas las mantenciones preventivas y re-inversiones que correspondan de forma de cumplir con el estándar de servicio convenido y con las normas vigentes durante el período de contratación.
- c) Al término del período de operación, todas las instalaciones deberán continuar cumpliendo las normas técnicas de seguridad y calidad establecidas para la construcción de las redes y plantas de generación y ser devueltas al Gobierno Regional de Los Lagos.
- d) Todas las instalaciones interiores y sus componentes serán de propiedad de los clientes o usuarios, según normativa de la SEC.
- e) En caso de incumplimiento de contrato el Gobierno Regional de Los Lagos hará valer la garantía de correcta operación (descrita en el punto 9 del presente documento) sobre los bienes señalados precedentemente o según estudio de diagnóstico de activos del punto 7, letra a).

6.2 De los activos adquiridos durante la vigencia del contrato de operación, con el propósito de cumplir con suministro de energía:

HL

- a) En caso de incumplimiento de contrato por parte de la Empresa Operadora, el Gobierno Regional de Los Lagos hará valer la garantía de correcta operación sobre estos bienes.
 - b) La Empresa Operadora deberá operar los equipos y realizar todas las mantenciones preventivas y re-inversiones que correspondan de forma de cumplir con el estándar de servicio exigido y con las normas vigentes.
 - c) Al término del periodo de operación, todas las instalaciones deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad y calidad establecidas, y ser restituidas al Gobierno Regional de Los Lagos.
- 6.3 De los activos adquiridos en el periodo de operación con el propósito de desarrollar otros negocios y/o servicios alternativos que no estén contemplados en el contrato.

Todos los activos adquiridos con otros fines, serán de propiedad de la Empresa Operadora. Ellos deberán quedar claramente identificados en el momento de ser adquiridos, mediante informe escrito, complementación del inventario y notificación al Gobierno Regional de Los Lagos.

7. Hitos Relevantes y Término de Contrato

7.1 Diagnóstico y evaluación del sistema eléctrico

- a) Para realizar un adecuado diagnóstico y evaluación, la Empresa Operadora deberá llevar una contabilidad de los activos tipo plan de cuentas básico.
- b) Estudio de diagnóstico de los activos y sistema:
 - i) Antes de los doce meses previos de expirar el periodo original y de su prórroga de vigencia de los servicios contratados con la Empresa Operadora en cada caso, el Gobierno Regional de Los Lagos deberá iniciar un estudio, a su costo, con una entidad fiscalizadora competente o en su defecto mediante una entidad auditora de reconocida trayectoria, para realizar un diagnóstico de las instalaciones consideradas en el proyecto.
 - ii) Dicho estudio considera todos los activos entregados en calidad de comodato, como los activos adquiridos por la Empresa Operadora contratada para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, como también los activos implicados en el transporte, almacenamiento y distribución de combustible, a única excepción de los activos adquiridos por la Empresa Operadora para su uso en otros fines a los declarados por la Empresa Operadora según el punto 6.3.
 - iii) El resultado de dicho diagnóstico determinará si la Empresa Operadora prestadora de servicio ha cumplido cabalmente con el programa de mantenciones establecidas en su oferta técnica, como el reemplazo de equipos previsto en la cláusula a) anterior, y en las bases de licitación de este proyecto.
 - iv) Dicho estudio generará un informe que debe ser explícito en los ítems en los cuales constate la existencia de incumpli-

miento.

- v) De acuerdo a este documento, se considerará la conveniencia de aplicación de multas, reparaciones y/o compensaciones.

c) Renovación de vigencia y Continuidad de Servicios

- i) Con una anticipación mínima de doce meses antes de expirar el periodo de vigencia original de los servicios contratados, la Empresa Operadora comunicará por escrito al Gobierno Regional si desea renovar el periodo de operación. El Gobierno Regional de Los Lagos determinará si renueva el comodato celebrado con la Empresa Operadora, y la continuidad del servicio por 5 años más. A falta de comunicación oportuna del Empresa Operadora, se entenderá que la Empresa Operadora no desea extender la vigencia del convenio.
- ii) En caso que el estudio de diagnóstico detallado en la cláusula 7.1.a) determine que el estado de los activos no se encuentra de acuerdo al programa de mantención, el Gobierno Regional de Los Lagos podrá cobrar parcial, o totalmente la garantía de "correcta operación", para pagar las obras de reparación demandadas por la eventual negligencia de la Empresa Operadora, o la aplicación de multas correspondientes. Con todo, el Gobierno Regional de Los Lagos podrá emprender las acciones judiciales correspondientes, en caso de estimarlas necesarias.

d) Acto de Entrega

- i) Para dar término a la vigencia del contrato de operación, se realizará un acto de entrega de los Sistemas de Generación y Distribución de Energía Eléctrica, y Transporte y Almacenamiento de Combustible al Gobierno Regional de Los Lagos.
- ii) En dicho acto la Empresa Operadora deberá colaborar en la preparación de un inventario detallado de los bienes al Gobierno Regional de Los Lagos, el que deberá ser inspeccionado, y contrastado por este, con el inventario protocolizado inicial del proyecto en el acto de recepción del proyecto, más los activos adquiridos por la Empresa Operadora. El referido inventario deberá ser protocolizado ante notario, siendo el costo de este trámite de cargo de la Empresa Operadora.
- iii) Este inventario deberá ser preparado por una empresa de auditoría externa con la colaboración de la Empresa Operadora. La empresa de auditoría será contratada para este fin por el Gobierno Regional de Los Lagos.

7.2 El contrato por los servicios considerados se entenderá como cumplido cabalmente, cuando haya terminado el plazo de vigencia del contrato y realizado las siguientes acciones:

- a) Se hayan cumplido diez años, en que la Empresa Operadora ha administrado, mantenido y operado el sistema de Generación híbrido para las siete islas y ha proporcionado los servicios men-

cionados en el punto 2.

- b) Se haya realizado una evaluación del estado de los sistemas de generación eléctrica, sistemas de distribución eléctricos, sistemas de transporte y almacenamiento de combustible, por una entidad fiscalizadora competente o mediante una entidad auditora de reconocida experiencia, de acuerdo al punto 7.1.b).
- c) Hayan sido devueltos o cedidos sin costo al final del período al Gobierno Regional de Los Lagos, todo elemento que pertenezca a los Sistemas de Generación y Distribución de Energía Eléctrica, y a los Sistemas de Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustible, con todas las mantenciones preventivas realizadas de acuerdo al manual de procedimiento definido en la oferta técnica y/o existente al inicio del proyecto, además de cualquier otra mantención necesaria para que el sistema opere correctamente, y de acuerdo a lo previsto en los años de operación.
- d) El estado de los Sistemas de Generación de Energía Eléctrica, y Sistemas de Almacenamiento de Combustible, en el momento de ser traspasados al Gobierno Regional de Los Lagos, haya garantizado la continuidad de operación, sin comprometer en ningún caso un desmedro en la calidad de suministro de energía y potencia eléctrica, como tampoco en el transporte y almacenamiento de combustible. En este sentido, tampoco podrá haberse visto mermado, en ningún caso, el estado de los sistemas, las condiciones de seguridad de suministro de acuerdo al diseño original del respectivo proyecto.
- e) Se haya realizado la entrega y la recepción conforme del Inventario referido en el ítem 7.1.a).
- f) En caso de no conformidad del inventario realizado, el Gobierno Regional podrá hacer efectiva la boleta de correcta operación del sistema.

7.3 Término anticipado. Procederá el término anticipado del convenio en las siguientes circunstancias:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, una vez transcurridos los primeros cinco años de la vigencia original.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, una vez transcurridos los dos primeros años de la vigencia prorrogada.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio.
- d) Estado de Notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores.

8. De la Tarifa y Subsidios

8.1 El sistema tarifario considera los siguientes aspectos:

- a) Identificar el nivel de ingreso necesario para que el sistema pueda recuperar sus costos, y sea sustentable en el periodo de operación del proyecto, de 20 años para la planta de generación híbrida y 30 años para la red de distribución eléctrica.
- b) Fijación de la estructura de las tarifas, esto es, el número y formato de las distintas tarifas que serán aplicables a los consumidores, de acuerdo a sus características específicas.
- c) Las tarifas serán comunes a todas las islas, por lo que estarán integradas del punto de vista económico.
- d) Definir una tarifa similar a la aplicada a clientes regulados, por concepto de suministro de energía eléctrica, dentro de la Región de Los Lagos. Para ello, el Gobierno Regional entregará subsidios a los clientes que considere afectos a dicho beneficio, según lo descrito más adelante.
- e) Fijar la tarifa real, es decir, la que permita reflejar todos los costos de operación y mantenimiento, en conjunto con todos los parámetros de indexación que permitan la actualización de la misma, garantizando la sustentabilidad del sistema.

8.2 Determinación del Nivel Tarifario

- a) Dado que existe un subsidio del Estado en este proyecto vinculado a la inversión inicial (año 0) en activos físicos necesarios, obras y servicios vinculados a ellas, el nivel tarifario debe cubrir solamente los costos financieros del capital de trabajo, los costos relacionados a la administración, operación y mantenimiento, y las obras normales para garantizar la continuidad del suministro.
- b) El nivel tarifario permite rentar a la Empresa Operadora sobre el capital de trabajo inmovilizado por la Empresa Operadora del sistema, y sus futuras re-inversiones que sean necesarias para que el proyecto sea sustentable en su horizonte de operación.
- c) Por ser estos sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas aislados, los ingresos tarifarios deben cubrir los costos medios del sistema global como un proyecto y no sus costos marginales de forma de garantizar su sustentabilidad económica.

8.3 La estructura tarifaria considerará los siguientes cargos por concepto de suministro de energía eléctrica: cargo fijo y cargo por consumo de energía.

a) Cargo por Consumo de Energía

- i) Se considera en este cargo, la recuperación de todos los costos de operación, mantenimiento y administración de los sistemas de generación, y distribución de energía eléctrica, como a su vez los costos de operación, mantenimiento del sistema de transporte y almacenamiento de combustible en todas las islas, además de los costos financieros relacionados, y la rentabilidad sobre el capital de trabajo inmovilizado

para la operación de este proyecto.

- ii) Dichos costos estarán indexados al cargo de energía, el que deberá considerar en su fórmula de costo, las variables que condicionan su valor al estar expuesto a variaciones del precio del combustible, a las variaciones del consumo de energía de las islas, a la inflación y al índice de precios al por mayor u otro índice homologable para productos importados.
- iii) Los costos involucrados en el Cargo por Consumo de Energía serán actualizados en función de parámetros objetivos como son el índice general de precios al consumidor, el precio del combustible, el consumo de energía, la disponibilidad de energía renovable y el índice de precios al por mayor u otro índice homologable para productos importados. Este cargo será reajustado mensualmente.
- iv) Para efectos de tarificación serán considerados como costos fijos los de remuneraciones, administración y provisiones para mantenimientos, reinversiones y otros. Por otro lado, serán considerados como costos variables los asociados al consumo de combustible.
- v) Con el fin de realizar una repartición equitativa de los beneficios de la generación en base a energías renovables, existirán dos tarifas por consumo de energía: La tarifa por consumo de energía de origen renovable (T_renovable) y la tarifa por consumo de energía de origen fósil (T_fósil). Ambas tarifas tendrán una componente base igual, y la tarifa fósil incorporará una componente adicional asociada al consumo de combustible.
- vi) La componente base de la tarifa (C_base) estará expresada en pesos chilenos por kWh [CLP/kWh]. La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$C_{base}(x_1, x_2) = \frac{(m_1 \cdot x_1 + m_2 \cdot x_2) + MVT}{I_{prec}}$$

El cargo adicional por concepto de consumo de combustible (C_fósil) que es parte de T_fósil, expresado en pesos chilenos por kWh [CLP/kWh] se rige por la siguiente fórmula:

$$C_{fósil} = P_{combustible} \cdot R_g$$

Por lo que la tarifa asociada al consumo de energía de origen renovables (T_renovable) es:

$$T_{renovable} = C_{base} \text{ [\$ / kWh]}$$

Y la asociada al consumo de energía de origen fósil (T_fósil) es:

$$T_{fósil} = C_{base} + C_{fósil} \text{ [\$ / kWh]}$$

A continuación se explican cada uno de los parámetros y variables de la fórmula:

Los parámetros con la letra m1, m2 y Rg son los valores

ofertados por la Empresa Operadora, los parámetros "x" permiten reajustar los parámetros "m" ya pactados en función de indicadores objetivos, y los demás son variables que serán indexadas mensualmente, como el consumo y el precio del combustible.

x_1 : **Parámetro de Inflación:** Corresponde al valor del índice de Precios al Consumidor (IPC) del último mes publicado por el INE, dividido por el IPC del mes de cierre de la licitación.

$$x_1 = \frac{IPC_{\text{último mes}}}{IPC_{\text{mes de cierre de licitación}}}$$

x_2 : **Parámetro de Índice de Precios al por Mayor:** Corresponde al valor del índice de precios al por mayor (IPM) u otro índice homologable referente a productos importados del último mes publicado por el INE, dividido por el IPM u otro índice homologable referente a productos importados del mes de cierre de la licitación.

$$x_2 = \frac{IPM_{\text{último mes precio al por mayor}}}{IPM_{\text{mes de cierre de licitación}}}$$

Todos los anteriores parámetros de corrección "x" se truncarán en 4 dígitos significativos, de acuerdo a notación de punto flotante y serán reajustados mensualmente.

$C_{\text{energía}}$: Total Mensual de Energía Despachada [kWh/mes]. Su valor será leído mensualmente desde un medidor de energía puesto para este fin justo antes de el o los transformadores de elevación de tensión dispuestos para energizar las redes de distribución o antes del primer poste que conecte la planta generadora con los consumos en caso de que dichos transformadores no existiesen y la red fuese únicamente en baja tensión.

$P_{\text{combustible}}$: Precio del combustible [\$/litro]: Este valor se actualizará mensualmente según lo establecido en facturas y corresponderá al precio de la última compra de combustible para las islas, sin impuestos, más el precio de transporte del combustible a las islas. Este último corresponde a 60 \$/litro y será reajustado por el IPC, mediante la multiplicación de éste por el factor x_1 .

$$P_{\text{combustible}} = P_{\text{factura}} + P_{\text{transporte}} \cdot x_1$$

R_g : Consumo específico promedio del grupo generador, que corresponde a 0,24 l/kWh.

f_{pro} : Factor de Prorrata, representa el total de la energía comercializada en el sistema de distribución durante el último mes, y se obtendrá como: el total de energía despachada, menos las pérdidas técnicas del sistema completo que serán asumidas en un 10 %

$$f_{\text{pro}} = C_{\text{energía}} \cdot 0,9$$

MVII: Mensualidades necesarias que permiten recuperar el aporte a la inversión inicial de la Empresa Operadora. La Empresa Operadora no incluyó en su oferta aportes a la inversión inicial; siendo este parámetro igual a cero.

vii) El factor m_1 corresponde a los costos mensuales de operación del sistema, asociados al pago de remuneraciones y administración y a aquellos valores mensuales que por su naturaleza deben ser ajustados según el IPC. Este valor según oferta de la Empresa Operadora corresponde a \$6.906.389.

viii) El factor m_2 corresponde principalmente a aquellos valores mensuales que por su naturaleza deben ser ajustados según el índice de precios al por mayor u otro índice homologable para productos importados. Este valor según oferta de la Empresa Operadora corresponde a \$349.000.

b) Cargo Fijo (CF): Será igual al cargo fijo de la tarifa BT1 del área típica de mayor ruralidad.

8.4 Subsidio al consumo y operación:

a) Subsidio General al consumo y operación: El presente convenio considera un subsidio a la operación/consumo, para los beneficiarios del proyecto. Este beneficio, de acuerdo al principio regulatorio de equidad, consistirá en que el usuario pagará como tarifa de energía, el mismo cargo por energía que tiene un cliente regulado tipo BT1. Esta tarifa "equitativa" aplicará hasta por un consumo tope por usuario de 100 [kWh/mes].

b) Para consumos mayores al tope por empalme y usuario, la diferencia entre el valor de consumo de energía subsidiado y el consumo realizado por el usuario será cobrado y pagado por el cliente, a tarifa $T_{renovable}$ o $T_{fósil}$, según corresponda.

c) El subsidio será pagado por el Gobierno Regional de Los Lagos directamente a la Empresa Operadora del sistema eléctrico. El pago de este subsidio estará sujeto a las siguientes condiciones:

i) Mensualmente, la Empresa Operadora realizará una única rendición al Gobierno Regional de Los Lagos, las que podrán considerar sólo consumos devengados y debidamente facturados a los clientes del sistema.

ii) El Gobierno Regional de Los Lagos tendrá 10 días hábiles, a contar del ingreso de la rendición a su Oficina de Partes, para dar su aprobación o rechazo, a la rendición efectuada por la Empresa Operadora. El informe de aprobación o rechazo deberá ser visado por el Jefe de División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Los Lagos, previo informe técnico de la Unidad de Energización del Gobierno Regional de Los Lagos.

iii) El rechazo sólo podrá ocurrir bajo las siguientes causales:

- Presentación de Información incompleta.
- Inconsistencia dentro del informe o con información proporcionada por la Empresa Operadora.
- Inconsistencia con Información disponible por el Gobierno Re- *HL*

gional.

- iv) El Gobierno Regional de Los Lagos, una vez aprobada la rendición, deberá pagar el subsidio al consumo de energía suministrada, en un plazo de diez días hábiles.
- v) En ningún caso la Empresa Operadora podrá ejercer acciones para solicitar el cobro del subsidio directamente sobre los clientes con consumo subsidiado.

8.5 Aplicación de las Tarifas (desglose boleta)

- a) Los cargos por consumo serán aplicados por tramos. Las primeras unidades de energía en kWh consumidas, de un cliente afecto a subsidio al consumo y operación, serán a costo de $T_{renovable}$ hasta alcanzar la energía revocable a repartir a cada usuario tal y como se especifica en el punto 8.5 b). Terminado este tramo, la tarifa para las siguientes unidades de energía consumidas será T_{fosil} . Luego, se aplicará el subsidio según lo descrito precedentemente.
- b) La cantidad de kWh destinados para el primer tramo será calculada de manera de repartir en cantidades iguales la energía de origen renovable en cada beneficiario de los sistemas.

Esta cantidad será determinada tomando en consideración las pérdidas por almacenamiento (en baterías, equipos electrónicos, etc.)¹ y un promedio de la generación renovable de los últimos tres meses, esto último con el fin de evitar variaciones bruscas.

La cantidad de energía renovable a repartir será igual al 85% del promedio de los últimos tres meses de la totalidad de energía renovable mensual generada, descontada la energía disipada o enviada a cargas secundarias. En términos matemáticos la cantidad de kWh disponibles para ser vendidos a precio $T_{renovable}$ será determinado como sigue:

$$E_{renovable\ neto} = E_{renovable\ generada} - E_{renovable\ disipada}$$

Donde:

$E_{renovable\ neto}$ corresponde a la diferencia entre la energía renovable generada total en todas las islas y la energía renovable enviada a disipadores (no utilizada) o enviada a cargas secundarias, total de todas las islas también.

Luego, la energía renovable a distribuir entre el total de los beneficiarios de las islas se determinará según la siguiente fórmula:

$$E_{disponibles} = 0,85 \cdot (\bar{E}_{renovable\ neto}) [kWh]$$

Donde:

$\bar{E}_{renovable\ neto}$ corresponde al promedio de los últimos tres meses de la $E_{renovable\ neto}$.

Para determinar estas cantidades el sistema de generación deberá tener uno, dos o más medidores de energía en cada isla, los que han sido instalados en lugares adecuados con el fin de cuantificar efectivamente los términos de las anteriores fórmulas.

¹ Por lo que los medidores deberán ubicarse directamente a la salida de las turbinas, previo a estos equipos de almacenamiento de energía.

AL

- c) En la boleta o factura de servicios de suministro eléctrico que emita la Empresa Operadora, deberá quedar claramente definidas las tarifas, los consumos por tramo, los costos por tramo de consumo y el beneficio por el subsidio al consumo.

9. De las Boletas de Garantía

9.1 Garantía de correcta operación del sistema:

La "garantía de correcta operación" estará constituida por:

Una boleta de garantía bancaria tomada a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, por un valor de \$187.528.597.-, que corresponden al 10% del Subsidio a la Inversión (FNDR según contrato de habilitación de fecha 23 de agosto de 2011) recibida por el ejecutor y Empresa Operadora del proyecto.

La moneda de esta boleta será en pesos Chilenos. Esta boleta será reemplazada año tras año antes de su vencimiento, por una boleta de menor valor hasta llegar al año 5 a disponer de una boleta de garantía bancaria por un valor de un cinco por ciento (5%) del subsidio a la inversión recibido. El valor de la boleta se calculará anualmente, usando una regresión lineal, incluyendo la actualización monetaria de acuerdo a la variación del IPC. A contar del quinto año, la boleta de garantía se mantendrá en un 5% del subsidio recibido, reajustado según IPC hasta el término del convenio. Las condiciones de estas boletas en relación a las fechas de inicio y la vigencia siguen las mismas indicaciones de la primera boleta de garantía indicadas en el párrafo anterior.

El cobro de esta boleta de garantía procederá según lo indicado en el punto 7.2 letras d) y f).

9.2 Garantía de los fabricantes:

Las condiciones de la garantía que extienden los fabricantes, por el desempeño de los equipos que han sido habilitados por el Empresa Operadora, será materia de negociación entre los proveedores de estos equipos y la Empresa Operadora del sistema de suministro eléctrico.

Es obligación de la Empresa Operadora mantener vigente la boleta de garantía.

10. De las Fallas

10.1 Atención de Fallas:

En el caso de fallas, ya sea del sistema de generación o de la red, la Empresa Operadora contratada procederá de acuerdo a lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento.

10.2 Fallas de Suministro:

A excepción de encontrarse en un evento de Fuerza Mayor, se entenderán por fallas de suministro eléctrico, a las fallas acontecidas por la operación del sistema y maniobras.

10.3 Fallas en Artefactos y Equipos de Propiedad de Terceros:

- a) A excepción de encontrarse en un evento de caso fortuito o razón de fuerza mayor la Empresa Operadora, a solicitud del Gobierno Regional, deberá entregar un informe técnico en el que se explique las causas y efectos de la falla.
- b) El Gobierno Regional calificará el actuar de la Empresa Operadora, debiendo para esto asesorarse por terceros que sean competentes en la materia, y resolverá fundadamente la forma y plazos en que éste dará solución a los clientes afectados.

11. De las Multas

- 11.1 El Gobierno Regional aplicará un mecanismo de multas transitorias y permanentes, diferenciadas calculadas como porcentaje del costo total de reparación de artefactos, según la siguiente calificación de faltas de la Empresa Operadora:
 - a) Falta gravísima: monto estimado de daños igual o superior a 200 U.T.M., multa de 5% del monto estimado de daños ocasionados.
 - b) Falta grave: monto estimado de daños superior o igual a 100 U.T.M. e inferior a 200 U.T.M., multa de 3% del monto estimado de daños ocasionados.
 - c) Falta menos grave: monto estimado de daños superior o igual a 50 U.T.M. e inferior a 100 U.T.M., multa de 2% del monto estimado de daños ocasionados.
 - d) Falta leve: monto estimado de daños inferior a 50 U.T.M., multa de 1% del monto estimado de daños ocasionados.
- 11.2 Los montos acumulados por concepto de multas transitorias formarán un fondo que será reintegrado a la Empresa Operadora, siempre que en el período de 6 meses, transcurridos desde la aplicación de la multa respectiva no se produzcan nuevas fallas imputables a la Empresa Operadora. De verificarse tales nuevas fallas en el período indicado de 6 meses, la multa en cuestión se transformará en permanente y no queda sujeta a reintegro.
- 11.3 En el caso de fallas no imputables a la Empresa Operadora, no procederá la reposición o reparación de artefactos eléctricos de los usuarios afectados, como tampoco tendrá responsabilidad alguna la Empresa Operadora en caso alteración, modificación, eliminación o reemplazo de los sistemas eléctricos interiores instalados en cada vivienda y que fueran aprobados a ésta época por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

12. De las Compensaciones

- 12.1 Compensación por Desvío de Energía de beneficiarios a terceros.
 - a) En caso de que se demuestre que el Empresa Operadora del sistema privilegió en algún momento el despacho a terceros clientes por sobre el despacho a sus clientes afectos a subsidio al consumo y operación, se aplicará una compensación económica igual a tres veces el valor de la tarifa T_fosil en las islas, multiplicada por la cantidad de energía que fue desplazada por atender a cargas de terceros, dicha compensación se realizará mediante un descuento en la boleta de los clientes.
 - b) La cantidad de energía de régimen de carga de clientes afectos a subsidio al consumo y operación No Suministrada que fue desplazada por atender a cargas de terceros se calculará al considerar el Valor promedio de Consumo de Energía Diaria [kWh/día] del mes en curso, multiplicado por el tiempo que duro el desvío de suministro.
- 12.2 Compensaciones por cortes de suministro No Programados

- e) Esta energía no suministrada, expresada en kilowatts-hora (kWh), debe ser descontada a partir de la siguiente facturación del cliente, del total de energía consumida. Es decir, esta compensación no será en dinero, sino en energía.
- f) En la boleta de cobro de la cuenta de electricidad se debe incluir una glosa correspondiente a las compensaciones por interrupciones en el suministro eléctrico del mes, en la cual se informe:
 - i) Total de interrupciones
 - ii) Tiempo total interrumpido
 - iii) Tiempo que se compensa
 - iv) Energía a compensar en kWh
- g) Además, en marzo de cada año la Empresa Operadora deberá entregar a sus clientes un balance que contenga todas las interrupciones efectuadas en la temporada anterior y las compensaciones calculadas y pagadas.

13. Nuevos Proyectos de Extensión de Red u Otras Obras de Mejoramiento

13.1 La Empresa Operadora estará obligada a suministrar energía eléctrica a cualquier proyecto de extensión de red o de mejoramiento de suministro de energía eléctrica que cumpla con:

- i) Autorización del Gobierno Regional.
- ii) Normativa técnica vigente, y
- iii) Posea factibilidad técnica.

13.2 En caso de que un nuevo proyecto de extensión de red deba reforzar líneas, o defina obras que impacten a las redes actuales, estas deberán:

- i) Ser financiadas completamente por el nuevo proyecto
- ii) Estar autorizadas por el Gobierno Regional de Los Lagos, y
- iii) Cumplir con la normativa técnica vigente.

#6

a) Informe mensual tipo con: número de servicios conectados, balance de energía (energía total generada, energía consumida), energía total facturada, desglose de subsidio a cancelar en forma desagregada por cliente y agregada, número de conexiones y desconexiones realizadas, análisis de cargos por subsidios de consumo, consumo de combustible, precio del combustible. Este informe deberá adjuntar copia de las facturas de compra de combustible y registro de las lecturas de los medidores de energía involucrados en los cálculos de la tarifa T_renovable, T_fósil, y de la cantidad de unidades de energía renovable a distribuir.

b) Informe de contingencias del sistema de generación y distribución.

14.4 Los informes contemplados en los ítems 14.3 deberán adjuntar copia de material que permita respaldar la información expuesta, como mínimo la copia de facturas de combustible y transporte.

14.5 El Gobierno Regional podrá solicitar la información anteriormente detallada, o cualquier otra que administre la Empresa Operadora, la que deberá ser facilitada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, y por lo tanto deberá estar disponible y archivada.

14.6 El Gobierno Regional de Los Lagos designará un profesional idóneo como inspector con amplias facultades para fiscalizar el correcto cumplimiento por parte de la Empresa Operadora, de los compromisos asumidos en este proyecto.

15. Tribunales y Solución de Conflictos

En el caso de cualquier diferencia que no haya podido ser resuelta entre los actores del sistema (Empresa Operadora, Gobierno Regional, Municipio, cliente u otro), las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

TERCERO: DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

La Empresa Operadora no estará obligada a implementar planes de difusión, educación o publicidad del sistema de generación eléctrica objeto de este convenio, ya sea para los usuarios beneficiarios del sistema o terceros, pero si lo hiciere, deberá dejar expresamente establecida la propiedad, financiamiento y participación del Gobierno Regional de Los Lagos.

CUARTO: Sin perjuicio de lo acordado en el punto 4.1 de la Cláusula segunda, este convenio entrará en vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo autorice.

AL

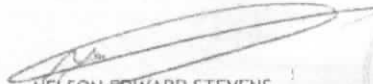
QUINTO: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales de este convenio, la capacidad máxima de potencia instalada de generación por cada Planta es la siguiente:

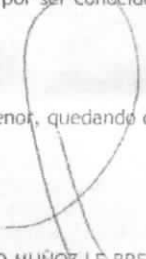
Islas	Potencia máxima instalada de generación kW
Auteni	17
Chuit	15
Chulín	15
Talcán Norte	15
Talcán Centro	15
Talcán Sur	5
Imerquiña	5
Llanchid	10

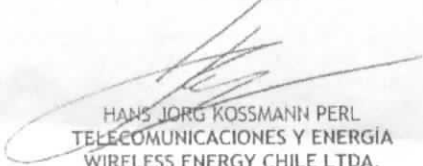
SIXTO: la Empresa Operadora dará las facilidades a los clientes para el pago del suministro de energía eléctrica que aún no se encuentra facturado a la fecha de este Contrato, estas facilidades como mínimo deben incluir un número de cuotas igual o superior al período no facturado; y en ningún caso podrá aplicar intereses o multas a los valores adeudados.

La personería de don Francisco Muñoz Le-Bretón para actuar en representación del Gobierno Regional de los Lagos, consta en el Decreto Supremo N°309, de fecha 17 de Marzo de 2010 del Ministerio del Interior; y la de los señores Nelson Edgard Stevens y Hans Jorg Kossmann Perl para actuar en representación de la Empresa Operadora Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda., consta en la Escritura Pública de Modificación de Sociedad de fecha 04 de Diciembre de 2013 anotada en el repertorio N° 12668, inscrita en el Registro de Comercio Fs. 1796 N° 1481 de fecha 20 de Diciembre de 2013 y su extracto publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre de 2013. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.


NELSON EDWARD STEVENS
TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA
WIRELESS ENERGY CHILE LTDA.


FRANCISCO MUÑOZ LE-BRETÓN
INTENDENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS (S)


HANS JORG KOSSMANN PERL
TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA
WIRELESS ENERGY CHILE LTDA.


FML/UC/PVF/ldm



Acción de Futuro



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN LA OFICINA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, y consta **RES. EXENTA N° 421**

de 2 Páginas. Vº Bº Jdca. W PUERTO MONTT, 22 MAR 2016

PUERTO MONTT, T O S: 23 MAR 2016

- a) El Addendum al convenio de comodato, suscrito entre este Gobierno Regional de Los Lagos y la Empresa de Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda, de fecha de 01 de enero de 2016;
- b) El convenio de comodato, para la gestión y operación para el proyecto Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores, Provincia de Palena, que se encuentra vigente desde el 30 de diciembre del 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2993 del 31 de diciembre de 2013, de Gobierno Regional de Los Lagos;
- c) Lo dispuesto en la Resolución Nro.1.600/2008, de la Contraloría General de la República; y
- d) Las facultades que me confiere el DFL 1-19.175, DE 2005, del Ministerio de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la L.O.C. 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes.

RESUELVO:

APRÚEBASE el Addendum al convenio de comodato suscrito entre este Gobierno Regional de Los Lagos y la Empresa de Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda, de fecha de 01 de enero de 2016, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

ADDENDUM AL "CONVENIO DE COMODATO, GESTIÓN Y OPERACIÓN PARA EL PROYECTO HABILITACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA ISLAS DESERTORES PROVINCIA DE PALENA".

GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

Y

TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA WIRELESS ENERGY CHILE LTDA.

En Puerto Montt, a 01 de Enero del 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**, persona jurídica de derecho público, RUT 72.221.800-0, representada por el Intendente Regional, don Leonardo De la Prida Sanhueza, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Décima Región Nro 480, 4º piso, a quien se denominará indistintamente el "GOBIERNO REGIONAL" o "Comodante" o "EL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS"; y por otra parte, la empresa operadora **TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA WIRELESS ENERGY CHILE LTDA.**, RUT 78.882.560-9, representada por don Nelson Edward Stevens, RUT 14.641.067-7 y don Hans Kossmann Perl, RUT 6.377.983-0, todos ellos domiciliados en Ruta 5, Km 6 ½, parcela 6, comuna de Puerto Montt, en adelante e indistintamente "La Empresa Operadora" o "La Comodataria" o "El operador", se ha acordado la siguiente modificación al Convenio de Comodato, Gestión y Operación para el Proyecto Habilitación Energía Eléctrica Islas Desertores Provincia de Palena.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- El Gobierno Regional y la Empresa Operadora mantienen contrato vigente desde el 30 de diciembre del 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2993 del 31 de diciembre de 2013, de Gobierno Regional de Los Lagos, el cual se encuentra vigente y en pleno periodo de ejecución.
- La Empresa Operadora, ha solicitado formalmente al Gobierno Regional, a través de Carta adm/256/12.14/087, de fecha 04 de diciembre de 2014, la revisión y posterior modificación del polinomio tarifario que rige los montos entregados para subsidiar la operación y mantenimiento de los sistemas eléctricos de las Islas Desertores, en razón que actualmente el resultado operacional de dicho polinomio tarifario no permite la sustentabilidad económica del servicio contratado, lo que es uno de los principios rectores del Convenio a que accede el presente Addendum.
- Que hechas las consultas a la Contraloría Regional, ésta mediante Oficio N° 5176, de fecha 23 de septiembre de 2015, indicó que el Gobierno Regional de Los Lagos, está facultado para revisar, modificar y acordar de mutuo acuerdo con la empresa Operadora un cambio de los parámetros que componen el polinomio tarifario en caso de requerirlo.



Avda. Décima Región 480, 4º piso, Edificio Intendencia Regional Puerto Montt

Fono (65) 2283109 - 2283153 - 2280708 info@gorelostagos.cl www.gorelostagos.gob.cl



Acción de Futuro

- Que en virtud de lo expuesto y de lo estipulado en el propio convenio de comodato y operación indicado, a saber, en sus numerales 4.1, 8.1 letra e y 8.2, en cuanto se garantiza la sustentabilidad económica del proyecto, es que se solicitó al Gobierno Regional, por parte de la Empresa Operadora, revisar y ajustar el polinomio tarifario, habiendo el Gobierno Regional aceptado la modificación del convenio en su acápite tarifario en la forma propuesta por la Empresa Operadora, según se pacta a continuación, a través de Carta de fecha 04 de febrero de 2016.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN PARAMETRO

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula 8, específicamente el numeral 8.3 letra a, subíndice vii, donde se indica, "El factor m_1 corresponde a los costos mensuales de operación del sistema, asociados al pago de remuneraciones y administración y a aquellos valores mensuales que por su naturaleza deben ser ajustados según el IPC. Este valor según oferta de la Empresa Operadora corresponde a \$6.906.389." y donde la modificación acordada por las partes ajusta el parámetro m_1 desde \$6.906.389 al nuevo de \$13.000.000, manteniéndose sin ajuste los restantes parámetros que componen el polinomio tarifario.

TERCERO: VIGENCIA

Esta modificación se hará efectiva a partir del 01 de Enero del 2016, por lo que el cálculo del subsidio se reajustará en el valor antes pactado a partir de la operación de dicha fecha, y estará vigente hasta que concluya el convenio de operación o hasta que las partes acuerden una nueva modificación, si procediere. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la cláusula 4.1 de convenio, anualmente podrá revisarse y evaluar las modificaciones propuestas por cualquiera de las partes a los factores que conforman el polinomio tarifario.

CUARTO: DECLARACIÓN


Los comparecientes y suscriptores del presente Adendum declaran que lo pactado en el presente instrumento se tiene como parte integrante del Convenio que por él se modifica, para todos los efectos legales, manteniéndose en lo demás vigentes los términos del referido Convenio.

PERSONERIA

La personería de don Leonardo De La Prida Sanhueza para actuar en representación del Gobierno Regional de Los Lagos, consta en el Decreto Supremo N° 1129, de fecha 25 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior; y la de los señores Nelson Edward Stevens y Hans Kossmann Perl para actuar en representación de la Empresa Operadora Telecomunicaciones y Energía Wireless Energy Chile Ltda., consta en la escritura pública de Modificación de Sociedad de fecha 04 de Diciembre de 2013 anotada en el repertorio N° 12668, inscrita en el Registro Comercial Fs. 1796 N° 1481 de fecha 20 de diciembre de 2013 y su extracto publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 2013. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes contratantes.

El presente addendum al contrato de operación se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


ISOLDA LÚCO CANALES
ENCARGADA UNIDAD JURIDICA
DACG



LEONARDO DE LA PRIDA SANHUEZA
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS

JBB/ILC/RCA.

Distribución:

- Interesado.
- Depto. Est. e Inv.
- Unidad jurídica DACG.
- Ofic. Partes.